

ANEXO (artículo 15)

FORMAS Y/O CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL MONTO
AUTORIZADO

A - ACREDITACIÓN. CANCELACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTOS
PROPIOS

El importe del beneficio del impuesto al valor agregado acreditado en el Sistema Cuentas Tributarias podrá utilizarse para la cancelación de las deudas que mantenga el solicitante por los impuestos propios, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de esta Administración Federal.

Las deudas se considerarán canceladas al momento de requerir la compensación. Para ello, se deberá ingresar en el Sistema Cuentas Tributarias, aprobado por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias, al menú “Transacciones”, opción “Compensación” y seleccionar el régimen correspondiente.

B - DEVOLUCIÓN

El importe del beneficio del impuesto al valor agregado acreditado en el Sistema Cuentas Tributarias podrá solicitarse en devolución cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se haya declarado una Clave Bancaria Uniforme (CBU) en el Registro de Claves Bancarias Uniformes, creado por la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias.
- b) No se registren deudas líquidas y exigibles con este Organismo.
- c) No existan incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas por los períodos fiscales no prescriptos.

Para efectuar la solicitud de devolución, se deberá acceder al Sistema de Cuentas Tributarias, ingresar al menú “Regímenes Especiales”, opción “Devoluciones” y seleccionar el acto administrativo por el que solicitará la devolución.

El respectivo pago se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha en la que el contribuyente hubiera efectuado dicha opción, a través de transferencia bancaria en la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera denunciada por el beneficiario en el “Registro de Claves Bancarias Uniformes”.

El importe solicitado en devolución no devengará intereses a favor del contribuyente entre la fecha de registración de la aprobación del crédito en el Sistema de Cuentas Tributarias y la fecha en la que se solicita la devolución de acuerdo con el presente apartado.

C - DISPOSICIONES COMUNES

Como comprobante de cada solicitud de los apartados anteriores, el Sistema Cuentas Tributarias emitirá el acuse de recibo respectivo. Posteriormente, el mencionado sistema efectuará controles de integridad a la solicitud y el resultado de los mismos podrá ser consultado ingresando al menú “Consultas”, opción “Estado de Transacciones”.



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO. Ley N° 26.270. Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna. Amortización acelerada en el impuesto a las ganancias. Acreditación y/o devolución del IVA. R.G. N° 4.669. Su sustitución. ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.